

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Partes relativos al viaje de S. M. el Rey.

PAMPLONA 22 Octubre, 5'20 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ayer salí á Castejon á esperar la llegada de S. M. el Rey en union del Capitan general y Comisiones de Audiencia y Diputacion, y es difícil expresar á V. E. cuán grande fué el entusiasmo con que se recibió al Augusto Monarca. En la estacion esperaban para ofrecerle sus respetos Comisiones de Ayuntamientos de los pueblos de Navarra y multitud de personas, que á la llegada del Soberano prurumpieron en vítores que no cesaron ni un momento.

Durante el corto espacio que S. M. pudo permanecer en Castejon recibió á las Comisiones, y acto continuo emprendió su marcha en medió de una continuada ovacion. Una vez en Tudela el tren Real, en el que tambien tuvimos el honor de acompañar al Pacificador de España, se renovó el acto que habia tenido lugar en Castejon, siendo el recibimiento entusiasta; encontrándose, además de aquella Corporacion, el Ilmo. Sr. Obispo y varias Comisiones de pueblos del distrito que le ofrecieron sus respetos, así como un inmenso gentío que hacia intransitable los espaciosos locales del edificio.

La ciudad de Tudela obsequió á S. M. con un refresco. A los diez minutos siguió el tren para Zaragoza, siendo tambien aclamado S. M. á su paso por Rivaforadó y Córtes, limites de esta provincia, donde esperaban las Autoridades de Zaragoza, despidiéndole las de Navarra. S. M. ha quedado altamente satisfecho del recibimiento que se

le ha hecho en esta provincia, y puedo asegurar á V. E. que es grande el amor que mis administrados profesan á nuestro jóven Monarca, y que no cabe hallar más espontaneidad en las manifestaciones y vítores de que ha sido objeto.»

ZARAGOZA 22 Octubre, 6'10 t.—El Ministro de la Guerra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Subsecretario Guerra:

«S. M. visitó esta mañana, á las ocho, el cuartel de artilleria de esta plaza, cuyos dormitorios, colocacion y conservacion de cuanto existe encontró en un estado perfecto. Probó los ranchos, y dirigió preguntas á los soldados sobre la nomenclatura de algunos efectos. En el mismo cuartel revistó dos escuadrones de Almansa. A las doce marchó al campo de San Gregorio, donde fué recibido por el Capitan general, Segundo Cabo y Jefes de division y brigada, encontrándose formados en batalla y orden de parada seis batallones de infanteria.

Despues de revistarlos, empezaron á maniobrar en brigada, ejercitando con regularidad todos los más difíciles movimientos de su reglamento táctico, la esgrima de bayoneta por batallones, á pié firme y marchando, y el manejo del arma, revelando la instruccion que poseen y el celo de sus Jefes y Oficiales. El desfile se verificó regresando á Zaragoza y situándose S. M. en la calle del Coso, asistiendo á él, tanto la infanteria como la caballeria, artilleria é ingenieros.

Se realizó con entera perfeccion, á pesar de que el numeroso gentío que ocupaba las calles y todas las avenidas hacia difícil el paso.»

La Serma. Sra. Princesa de Asturias las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La brevedad en toda clase de juicios, pero muy señaladamente en los criminales, dentro de los límites que permita el respeto á los santos fueros de la defensa, es una necesidad universalmente sentida y la noble aspiracion de las legislaciones de todos los paises cultos. El respeto debido á la libertad individual de los ciudadanos, compatible con el amparo y proteccion de los intereses permanentes de la sociedad; la ejemplaridad y eficacia de las penas, que es tanto más fuerte, cuanto más cerca estén de los delitos á que se apliquen, todo recomienda que las leyes de procedimientos contribuyan y se encaminen á obtener aquel importantísimo resultado. El Ministro que suscribe hubiera tenido ya, tiempo hace, la honra de proponer á V. M. y someter despues á la deliberacion de las Córtes las reformas radicales que nuestro actual sistema de procedimientos exige, si la penuria del Tesoro, por consecuencia de las guerras y de los trastornos que por desgracia han afligido á nuestra patria, no lo hubiere impedido absolutamente. Así es que algunas de estas reformas, ya intentadas con los más nobles propósitos, no llegaron á tener nunca cumplida ejecucion porque tristes circunstancias, más poderosas que la voluntad de los Gobiernos, por enérgica que sea, no lo permitieron.

De esperar es que, desarrollada la riqueza pública y aumentados por consiguiente los recursos del Tesoro á la sombra de la paz y del orden, sea pronto posible organizar lo que hasta hoy no ha podido ni aun intentarse con esperanza de éxito.

Pero sin acometer desde luego una reforma radical en nuestro actual procedimiento pueden introducirse mejoras

graduales que corrijan por de pronto algunos de sus defectos, y otras que preparen el tránsito del sistema que hoy se sigue al que recomiendan la general experiencia y los naturales progresos en todos los ramos de la legislacion. Con este propósito se dignó ya V. M. dirigir la orden oportuna á la ilustrada Comision codificadora, y de su saber, celo y patriotismo es de esperar que pronto pueda dar terminado su trabajo para someterlo en seguida, previa la autorizacion de V. M., á la aprobacion de las Córtes.

Hay sin embargo algo que, sin invadir las prerogativas de los Cuerpos Colegisladores, y sin tocar á la ley existente, que todos tenemos obligacion de respetar, puede hacerse, y esto es lo que por de pronto se propone el Ministro que suscribe. Una de las causas que, no ya frecuentemente, sino en casi todos los procesos, entorpecen y dilatan el curso natural de estos es la necesidad de unir á ellos las certificaciones sobre antecedentes penales de los procesados, que á veces se tardan años en poder reunir. Paises muy adelantados han ocurrido á este grave inconveniente estableciendo en el Ministerio de la Justicia un Registro central de penados, al que deben dirigirse todas las peticiones de antecedentes, en lugar de hacerlo, cual hoy se hace, á diversos Tribunales en toda la Península y aun extranjeros. Puede introducirse esta evidente mejora desde luego y sin faltar á la ley en nuestro procedimiento, pues exige aquella que los antecedentes penales se unan á la causa; pero no prescribe ni limita la forma en que hayan de obtenerse. En nada, pues, se faltará á la ley previniéndose que, en lugar de procurarlos por los mismos medios que hasta hoy, se reclamen para lo sucesivo del Registro central.

Otra causa existe de dilacion, no ciertamente indispensable para la recta sustanciacion de los procesos y para

asegurar el mayor acierto posible en los fallos; tal es la necesidad de unir á los autos la partida de bautismo de los procesados. Realmente, segun las más óbvias y triviales nociones del procedimiento, esto debería reservarse para la prueba que en propia defensa hicieran aquellos para obtener en unos casos la exencion absoluta de responsabilidad criminal, y para alcanzar en otros la atenuacion de la pena; pero no es de modo alguno condicion necesaria para la formacion y terminacion del sumario. Sin embargo, el Ministro que suscribe no se atreve á proponer á V. M. la reforma de este grave defecto de nuestra actual legislacion porque, á diferencia de lo que, como dejó dicho, sucede respecto á los antecedentes penales, no hay más medio para obtener la partida de bautismo que el empleado hasta el dia, y tampoco puede suprimirse porque la ley la exige. Tan luego como las Córtes se reunan podrá presentárselas, si V. M. se digna conceder autorizacion para ello, un proyecto de ley reformando en este y en algun otro punto la que hoy rige; y como es de tan evidente utilidad, no es dudoso que los Cuerpos Colegisladores, aceptando el proyecto ó mejorándole como su notoria sabiduría les aconseje, se eleve en pocos dias á ley del Reino mediante la sancion de V. M.

En el registro sólo deberán constar los fallos ejecutarios en que se impongan alguna pena y los de sobreseimiento provisional, sin que sea preciso que tambien se remitan por los Tribunales las sentencias completamente absolutorias y los autos de sobreseimiento absoluto, porque unas y otros restablecen la buena fama de los procesados, que pudo durante el procedimiento estar en suspenso, y no deja jurídicamente rastro ni vestigio de culpabilidad que pueda perjudicar á los que fueron objeto de aquel. Queda, pues, sin consecuencia legal para los procesados como si no hubiera existido; y el que obtuvo un fallo completamente absolutorio adquiere perfecto derecho á que su nombre no figure en ninguna clase de registros, como los que nunca hayan sido procesados.

En alguna nacion muy adelantada se unen á las partidas de bautismo las certificaciones de condena, ó por lo ménos se hace en ellas clara expresion de esta. No considera el Ministro que suscribe digno de imitacion tal ejemplo. En el registro de penados es indispensable aquella expresion, ya porque con arreglo al Código penal de España, y aun de todas las naciones cultas, la reincidencia es circunstancia-agravante de delito, y ya porque al usar la Corona la preciosa prerogativa de indulto debe tener aquella presente para concederle ó negarle; pero ninguna de estas consideraciones existe para que tal mencion se haga en las partidas de bautismo de los que hayan tenido la desgracia de ser objeto de una sancion penal, como no sea el poner sobre el

nombre de los penados una especie de estigma ó sello de infamia, moral por lo ménos, que perpétuamente les acompañe, y esto es, á juicio del infrascrito, injusto y cruel; agrega una nueva pena á la única impuesta por los Tribunales y extinguida ya, y es sobre todo contrario á los buenos principios del Derecho penal. Las penas no tienen sólo por único objeto, y en opinion de muchos ni aun es el principal, el castigo del delincuente ni el ejemplo para contener á los que pudieran imitarle, sino la correccion y el mejoramiento moral del penado. Obtenido este y cumplida la ley, recobra su derecho al respeto de todos mientras no incurra en nuevos delitos, y á que su nombre no vaya irrevocablemente acompañado de un signo que, apartándole de sus semejantes, le lance en la desesperacion y le convierta en enemigo irreconciliable de la sociedad.

Por fortuna el pensamiento del Ministro que suscribe podrá llevarse á cumplida ejecucion sin aumento en el presupuesto del Ministerio de su cargo, ó con alguno insignificante, y de seguro sin mayor personal que el que actualmente tiene, contando, como sin duda puede contarse, con la inteligencia y laboriosidad de todos los funcionarios que hoy constituyen la Secretaría.

Con el propósito que queda indicado, limitándose por ahora á lo que sin exceder á las atribuciones constitucionales propias del Poder ejecutivo puede hacerse, y dejando para cuando las Córtes se reunan la reforma de lo que por ley se halla actualmente establecido, de acuerdo con el Consejo de Ministros someté el infrascrito respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Octubre de 1878.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Calderon y Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerán en el Ministerio de Gracia y Justicia un Registro central de procesados y otro de penados, á los cuales dirigirán los Tribunales superiores notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga alguna pena por delito y de los autos de sobreseimiento provisional; debiendo colocarse las relativas á estos en el primero de dichos registros y las de aquellas en el segundo.

Art. 2.º Los Tribunales y Juzgados se dirigirán exclusivamente á dicho Ministerio para obtener los antecedentes penales de los procesados.

Los Jueces de primera instancia pedirán los antecedentes penales del procesado ó procesados dentro de los dos dias siguientes á aquel en que inicien el procedimiento contra determinada persona.

Art. 3.º Tanto la peticion de antecedentes penales como la remision

de estos por los Tribunales, se ajustará á los modelos que al efecto se les enviarán por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º Los antecedentes penales que se reclamen, ó la certificacion negativa cuando no existan, se remitirán por el Jefe de los Registros en el improrrogable término de tres dias, á contar desde aquel en que se reciba la peticion, debiendo, si así no lo hiciera, justificar la causa legítima que lo hubiere impedido.

Art. 5.º Desde que el presente decreto se reciba por medio de la *Gaceta de Madrid* en las Audiencias, remitirán estas al Ministerio de Gracia y Justicia notas autorizadas, con arreglo á los modelos que se las envíen, de las sentencias firmes que dicten y en las cuales se imponga pena, y de los autos de sobreseimiento provisional.

Art. 6.º En el término de tres meses, á contar desde la publicacion del presente decreto, remitirán las Audiencias al mencionado Ministerio notas autorizadas de todas las penas impuestas y de los autos de sobreseimiento provisional que hubiesen dictado en los dos últimos años y en lo que va del actual.

Art. 7.º En el término de un mes, á contar desde que se reciban en el Ministerio las notas autorizadas á que se refiere el artículo anterior, se ordenarán debidamente; y espirado este plazo, ó sea á los cuatro meses de la publicacion del presente decreto, se contestarán con referencia á ellas todas las peticiones de antecedentes penales que se hagan relativamente al indicado período de tiempo.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las instrucciones oportunas para la ejecucion y cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2297.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Relacion de los deudores por plazos de fincas correspondientes á la segunda quincena del mes de Setiembre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Roque Lluís Seres...	Tortosa...	551'25
Antonio Guis Ribera...	Barcelona...	166'25
Juan Tobas Pedro...	Renau...	153'75
Irena Vidal...	Tarragona...	375'00
Jaime Vallés...	B. ^{al} Panadés	58'43
José Argilagós...	Torredemb. ^a	125'00
Juan Bundó...	B. ^{bal} Panadés	130'00
Antonio Domingo...	Sta. Coloma	20'00
Teodoro Gonzalez...	Tortosa...	600'00
El mismo...	Idem...	600'00
Mariano Gonzalez...	Idem...	205'65

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Francisco Oriol Larrosa	Tarragona..	205'00
El mismo.....	Idem.....	209'00
El mismo.....	Idem.....	193'00
Mariano Gonzalez...	Tortosa...	540'00
José Gonzalez.....	Tarragona..	260'40
El mismo.....	Idem.....	238'40
El mismo.....	Idem.....	172'70
El mismo.....	Idem.....	345'00

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Tarragona 17 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2298.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas correspondientes á la primera quincena del mes de Noviembre del corriente año.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
Valentin Esteve.....	Corbera...	495'72
José Antonio Brunet...	Tortosa....	5700'00
Pedro Jordi.....	Roquetas...	325'64
Juan Burat.....	Tortosa....	1053'00
Conde Torre del Español	Idem...	250'00
Francisco Santa Pau..	Zaragoza...	87'50
El mismo.....	Idem.....	125'00
El mismo.....	Idem.....	175'00
El mismo.....	Idem.....	75'00
El mismo.....	Idem.....	262'50
El mismo.....	Idem.....	550'00
El mismo.....	Idem.....	537'50
El mismo.....	Idem.....	875'00
Francisco Villagrasa...	Arnes.....	100'00
Miguel Gabaldá.....	Idem.....	301'25
Vicente Rebull.....	Idem.....	53'40
Joaquin Tallada.....	Idem.....	251'25
Joaquin Sampey.....	Idem.....	262'50
Ramon Pegueroles....	Idem.....	122'50
Cayo Robellat.....	Reus.....	640'80
Francisco Pié Aguado..	Tarragona..	12'50
Luis Fonoll.....	Selva.....	337'50
Romualdo Grau.....	Tarragona..	170'00
José Argilagós.....	Torredemb. ^a	46'62
Manuel Nadal.....	Vimbodí...	188'42
José Balsells.....	Idem.....	43'38
Francisco Aymamí...	Vilaplana...	41'67
José Cebellí.....	Aleixar...	81'25
Ramon Rué.....	Montblanch.	85'00
Cárlas Montañés.....	Tarragona..	62'75
Jacinto Calvet.....	Puigpelat..	48'43
Francisco Pamies.....	Montblanch.	187'63
María Amorós.....	Sta. Coloma.	66'67
Pablo Soler Marqués..	Vendrell...	12'50
Francisco Mateu Miró..	Cornudella.	11'75
Ant.º Piñol Tramullas..	Tarragona..	297'50
Rafael Girona.....	Caseras....	162'50
Juan Solá Masanas...	Barcelona..	1764'77
Agento Jides Marie...	Tarragona..	201'50
Buenaventura Morera..	Idem.....	342'50
Pablo Malet Virgili...	Idem.....	235'00
Antonio Pons Roura...	Barcelona..	7'02
Delfín Rius Llobet...	Tarragona..	7'82
El mismo.....	Idem.....	2'50
Franc.º Calbo Jordá...	Idem.....	235'00
José Villó Llombart...	Barcelona..	301'00
El mismo.....	Idem.....	361'00
El mismo.....	Idem.....	223'00
El mismo.....	Idem.....	344'00
El mismo.....	Idem.....	201'00
Buenaventura Mortés..	Tarragona..	126'25
Antonio Pons Roura...	Barcelona..	28'08
El mismo.....	Idem.....	32'24
Delfín Rius Llobet...	Tarragona..	31'28
El mismo.....	Idem.....	10'00
Antonio Baró Roig...	Idem.....	225'00

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Tarragona 18 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Mes de Julio de 1878.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 29 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

		CARGO.		Pesetas.	
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel.....	89.963'91	89.963'91	
		En metálico...	»		
		En el Instituto de segunda enseñanza.....	»	2.228'57	
		En el Colegio de internos del mismo.....	»	»	
		En la Escuela Normal de Maestros.....	»	151'97	
		En la id. id. de Maestras.....	»	98'30	
		En las Casas..... {	de Misericordia.. {	4.083'74	4.320'57
			de Tortosa.....	236'83	
			de Expósitos.... {	11.068'23	11.790'61
		de Tortosa.....	722'38		
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			1.755'00	»	
Id. del ramo de Instruccion pública.....			725'00	»	
Id. del id. de Beneficencia.....			663'72	»	
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			43.472'51	69.612'35	
Id. de arbitrios especiales.....			585'00	»	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			22.411'12	»	
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....			19.868'61	
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....			»	
TOTAL CARGO.....			198.034'89		

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	ERS ONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
GASTOS OBLIGATORIOS:				<i>Sumas anteriores.....</i>	16.073'87	30.695'48	46.769'35
CAPÍTULO I.				CAPÍTULO VIII.			
<i>Administración provincial.</i>				<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	3.750'33	445'16	4.195'49	Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	270'87	»	270'87	SEGUNDA SECCION.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	167'99	»	167'99	GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinquentes que les auxilian.....	375'00	55'00	430'00	CAPÍTULO II.			
CAPÍTULO II.				<i>Carreteras.</i>			
<i>Servicios generales.</i>				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»	Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	2.400'00	2.400'00
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	134'34	134'34	CAPÍTULO III.			
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	625'00	625'00	<i>Obras diversas.</i>			
CAPÍTULO III.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	»	»
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				CAPÍTULO IV.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno....	4.119'79	4.669'70	8.789'49	<i>Otros gastos.</i>			
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»	Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnizacion á los Diputados de la Comision permanente.....	»	11.322'33	11.322'33
CAPÍTULO IV.				TERCERA SECCION.			
<i>Cargas.</i>				GASTOS ADICIONALES.			
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en.....	»	»	»	CAPÍTULO ÚNICO.			
CAPÍTULO V.				<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>			
<i>Instruccion pública.</i>				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876.....	»	4.170'68	4.170'68
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	218'86	122'25	341'11	MOVIMIENTO DE FONDOS:			
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	3.806'06	290'86	4.096'92	Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	19.868'61	19.868'61
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	1.091'70	328'94	1.420'64	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente período, respectivas al del ejercicio corriente de 187 á 187.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166'66	»	166'66	TOTAL DATA.....	16.073'87	68.457'40	84.530'97
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	»	»				
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»				
CAPÍTULO VI.							
<i>Beneficencia.</i>							
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. {							
de Expósitos ... {							
de Tarragona.....	»	3.139'41	3.139'41				
de Tortosa.....	»	578'45	578'45				
de Tarragona.....	1.096'61	18.049'58	19.146'19				
de Tortosa.....	1.010'00	2.256'79	3.266'79				
<i>Sumas y sigue.....</i>	16.073'87	30.695'48	46.769'35				

RESÚMEN.

Pesetas.

Importa el CARGO.....	198.034'89
Idem la DATA.....	84.530'97
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....</i>	113.503'92

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 95.319'27	} 105.304'97	
	{ En metálico..... 9.985'70		
En el Instituto de segunda enseñanza.....			2.656'65
En el colegio de internós del mismo.....			»
En la Escuela Normal de Maestros.....			140'16
En la id. id. de Maestras.....			39'47
			113.503'92
En las Casas.....	{ de Misericórdia... { de Tarragona..... 2.944'33	} 3.210'43	
	{ de Tortosa..... 266'10		
	{ de Expósitos..... { de Tarragona..... 1.953'04	} 2.152'24	
	{ de Tortosa..... 199'20		
			Igual.

Tarragona 9 de Setiembre de 1878.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V. o B. —El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Núm. 2299.

ADMINISTRACION DIOCESANA DE TORTOSA.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos que con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876 é instruccion de 10 de Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del Clero de esta Diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion Diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de la *Gaceta* en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real orden de 26 de Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos que se crean con derecho, siempre que este le justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS liquidados. Pesetas.	VALORES Á PERCIBIR EN		TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN Á LOS ACREEDORES.	
			Títulos del 2 por 100 amortizable:	Metálico por equivalencia de residuos.	1.ª SÉRIE DE 500 PESETAS.	
			Pesetas.	Pesetas.	Número de títulos.	Número de los mismos.
D. Juan Perez Angulo.....	Arcediano.....	2.916'66	2.500	116'46	5	32.014 á 32.018
» Ramon Comas.....	Ecónomo de Capsanes.....	2.027'08	2.000	2'87	4	32.019 á 32.022
» Juan Vellvé.....	Coadjutor de Vilella baja.....	1.100'00	1.000	27'07	2	32.023 y 32.024
» Juan Blanch.....	Idem de Ribarroja.....	2.215'28	2.000	58'61	4	32.025 á 32.028
» Pedro Accensi.....	Vicario de Regués.....	2.288'19	2.000	79'95	4	32.029 á 32.032
» Blas Moles.....	Coadjutor de Torreblanca, de Ares y de Villavieja.	2.199'96	2.000	54'13	4	32.034 á 32.037
» José Sales.....	Idem de Cabanes.....	88'61	»	25'95	»	»
» José Chillida.....	Ecónomo de Borriol.....	202'83	»	64'66	»	»
» Miguel Sicarts.....	Párroco de Useras.....	3.153'12	3.000	38'20	6	32.038 á 32.043
» Simeon Vicent.....	Vicario de Chodos.....	2.845'49	2.500	95'62	5	32.044 á 32.048
» Bautista Balaguer.....	Párroco de Llácoba.....	1.100'00	1.000	27'07	2	32.049 y 32.050
» José Puigvecino.....	Idem de Eslida.....	1.367'10	1.000	105'27	2	32.051 y 32.052
» Vicente Ferré.....	Idem de Artana.....	2.456'24	2.000	129'46	4	32.053 á 32.056
» Joaquin Zaragoza.....	Idem de Herbés.....	1.393'04	1.000	112'87	2	32.057 y 32.058
» Manuel Mas.....	Beneficiado de Villafarnés.....	426'34	»	124'83	»	»
» Bueno Pastor.....	Idem de Alcora.....	4'00	»	1'18	»	»
		25.801'94	22.000	1.063.90	44	

Tortosa 21 de Octubre de 1878.—El Administrador Diocesano, José Marqués, Presbítero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2300,

Don Manuel Blasco Oliver, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Leonor Turón, esposa de Juan Moubrau, vecina que fué de Tortosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias, contados desde la

insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, de esta de Teruel, limítrofe de Castellon y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue contra Juan Favá y Cavallé y otros, sobre falsificacion y expendicion de moneda falsa, para ante el infrascrito; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Mora veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Blasco Oliver.—P. S. M., Cristóbal Benajes.

Núm. 2301.

Don Clemente Ramo y Hernandez, Teniente Coronel Comandante de infanteria y Fiscal de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo á D. José Lopez Muñiz, Alférez que fué en la Ronda de Arenys de Mar, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en esta Fiscalía, calle de Fontanellas, número once, segundo, á prestar declaracion

en el expediente que me hallo instruyendo sobre pago de cantidades que viene obligado á satisfacer por el descubierto que le resultó al Capitan de la misma D. Juan Calonge; y de no verificarse en el expresado plazo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Dado en Barcelona á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Clemente Ramo.—Por mandado del Sr. Fiscal, Luis Fernandez, Secretario.